

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 812 -2025-MPHCO-A

Huánuco, 10 DIC 2025

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
OFICINA GENERAL DE ATENCION AL
CIUDADANO Y GESTION DOCUMENTARIA
TRANSCRIPCIÓN

VISTO: el Expediente N° 202550583 de fecha 10 de noviembre de 2025, presentado por **Sra. PRIMITIVA SALAS MONTALDO**; el Informe Legal N° 870-2025-MPHCO-OGAJ de fecha 14 de noviembre de 2025; el Sello de Proveído N° 5933-2025-MPHCO-A de fecha 19 de noviembre de 2025, proveniente del despacho de alcaldía, en la cual se dispone la proyección del acto administrativo correspondiente ; y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, las Municipalidades son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en **los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno y administrativos con sujeción al ordenamiento jurídico.**

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 646-2024-MPHCO/A de fecha 10 de octubre de 2024, se resuelve: **"ARTÍCULO 1°. RATIFICAR la DESIGNACIÓN como FEDATARIOS de la Municipalidad Provincial de Huánuco, por el periodo de dos (02) años, a los siguientes servidores: (...)**

- **SALINAS MONTALDO, PRIMITIVA con DNI N° 22403832**

(...)

ARTÍCULO 2°. DISPONER que las funciones que realicen los Fedatario antes designados, lo realizarán gratuitamente en las oficinas donde laboran actualmente en la Municipalidad Provincial de Huánuco. Enmarcándose dentro de los parámetros que establece el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

ARTÍCULO 3°. ESTABLECER que el ejercicio de sus funciones como fedatarios, no excluye a los servidores el cumplimiento de sus otras obligaciones (...)"

Que, con Expediente N° 202550583 de fecha 10 de noviembre de 2025, presenta la Sra. Primitiva Salas Montaldo, su renuncia irrevocable a su designación como fedatario de la Municipalidad Provincial de Huánuco, formalizado según Resolución de Alcaldía N° 646-2024-MPHCO/A de fecha 10 de octubre de 2024.

Que, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica por medio del Informe Legal N° 870-2025-MPHCO-OGAJ, precisa que el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala: "1.1 Principio de Legalidad: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que el estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron concedidos". 1.2., Principio del Debido Procedimiento determina que, "Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten".

Que, asimismo, el artículo 117° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, preceptúa: "117.1. Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado. 117.2. El derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del



administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia. 117.3. Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal".

Que, del caso en concreto, se tiene que según Expediente N° 202550583 de fecha 10 de noviembre de 2025, Sra. Primitiva Salas Montaldo, presenta renuncia irrevocable a su designación como fedatario de la Municipalidad Provincial de Huánuco, formalizado según Resolución de Alcaldía N° 646-2024-MPHCO/A de fecha 10 de octubre de 2024. Para lo cual argumenta, que desde su designación se dispuso a colaborar con su institución debido a la carga laboral que tenía le era posible, pero actualmente ha sido elegida Secretaria de Actas y Archivo del Sindicato Unitario de Trabajadores Municipales (SUTRAMUN-HUÁNUCO) en donde se ha declarado en sesión permanente por la situación laboral en que nos encontramos no va a ser posible desempeñar dichas funciones que lo hizo gustosamente hasta la fecha; añade que ante el problema de salud personal le es imposible desempeñar dicho cargo. Adjunta la resolución antes indicada.

Que, estando a lo manifestado por la recurrente, es necesario invocar el artículo 138° (Régimen de fedatarios) del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que expresa: 1. Cada entidad designa fedatarios institucionales adscritos a sus unidades de recepción documental, en número proporcional a sus necesidades de atención, **quienes, sin exclusión de sus labores ordinarias**, brindan gratuitamente sus servicios a los administrados. 2. El fedatario tiene como labor personalísima, comprobar y autenticar, previo cotejo entre el original que exhibe el administrado y la copia presentada, la fidelidad del contenido de esta última para su empleo en los procedimientos de la entidad, cuando en la actuación administrativa sea exigida la agregación de los documentos o el administrado desee agregados como prueba. (...). Al respecto la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la normativa precitada, expresa: "Para efectos de lo dispuesto en el artículo 138 del presente Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, **cada entidad podrá elaborar un reglamento interno en el cual se establecerá los requisitos, atribuciones y demás normas relacionadas con el desempeño de las funciones de fedatario**". Es menester tener en consideración que según Resolución Gerencial N° 0074-2023-MPHCO-GM de fecha 20 de abril de 2023, se resolvió: Artículo Primero.- APROBAR LA DIRECTIVA N° 01-2023-MPHCO, denominado "RÉGIMEN DE FEDATARIOS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO"; documento normativo en cuyo punto IV. ALCANCE, indica, "Las disposiciones de la presente Directiva son de observación y aplicación obligatoria de todos los fedatarios designados de la Municipalidad Provincial de Huánuco, (...). En el punto V. DISPOSICIONES GENERALES, determina: 5.1 "La Municipalidad Provincial de Huánuco designa fedatarios institucionales adscritos a sus unidades de recepción documental, en número proporcional a sus necesidades de atención, **quienes, sin exclusión de sus labores ordinarias, brindan gratuitamente sus servicios a los administrados**".

Que, en ese orden de ideas, la Directiva N° 01-2023-MPHCO, denominado "Régimen de Fedatarios de la Municipalidad Provincial de Huánuco", en el punto VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS - REQUISITOS, DESIGNACIÓN E IMPEDIMENTO PARA SER FEDATARIO, regula: 6.2 DESIGNACIÓN (...) 6.2.5 **El fedatario designado, en cualquier momento no podrá renunciar a la designación, hasta culminar su periodo, salvo cuando se produzca su desplazamiento y/o rotación, o cualquier acto fuera de la entidad. Toda contravención a esta disposición amerita una sanción.** 6.2.6 **La designación de los fedatarios quedará sin efecto por las siguientes causas:** (...) d. Por revocatoria de designación mediante Resolución de Alcaldía con expresión de causa. e) Por extinción del periodo de designación. En ese orden de ideas, el numeral 6.3 IMPEDIMENTOS establece que **No pueden ser fedatarios:** (...) 6.3.5 **El personal que por su naturaleza de su labor presta servicios fuera del local municipal.** De tratarse de impedimento existente al momento de la designación no deben ejercer el cargo, sin perjuicio de comunicarlo para su inmediata revocatoria; y si sobreviniese el impedimento, de igual manera, deben comunicarlo, suspendiendo sus funciones hasta que se emita la correspondiente Resolución. Finalmente, en el numeral 6.5 OBLIGACIONES, estipula, 6.511 **Atender a los administrados en el horario**



Huánuco
Grande como su historia

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



de trabajo. 6.5.12 Ejercer las funciones de fedatario, sin dejar de cumplir sus deberes y responsabilidades inherentes al desempeño de su puesto de trabajo.

Que, en el presente caso, advertimos que la servidora Primitiva Salinas Montaldo, ha sido ratificada en su designación como Fedatario de la Municipalidad Provincial de Huánuco, por disposición del titular del pliego, estando a que cumple todos los requisitos previstos en la Directiva N° 01-2023-MPHCO, denominado "Régimen de Fedatarios de la Municipalidad Provincial de Huánuco", no estando inmersa en ninguna de las causales de impedimento para cumplir tal labor. No obstante ello, la recurrente, bajo el argumento que ha sido elegida Secretaria de Actas y Archivo del Sindicato Unitario de Trabajadores Municipales (SUTRAMUN-HUÁNUCO) y que dicho sindicato se ha declarado en sesión permanente por la situación laboral en la que se encuentra; presenta su renuncia irrevocable al cargo, ya que considera que no va a ser posible desempeñar dicha función. Al respecto debemos indicar, que si bien es cierto la entidad edil respeta el libre ejercicio de la libertad sindical, no es menos cierto que tal derecho debe ejercerlo la recurrente en un horario diferente a las jornadas de trabajo dispuesta por la municipalidad; razón por la cual no resulta amparable tal petición en este extremo.

Que, ahora bien, en relación al fundamento expuesto respecto al problema de salud personal que le imposibilitaría desempeñar el cargo de fedatario institucional; debemos indicar que tal situación no ha sido acreditada con el correspondiente documento, que nos permita evaluar su viabilidad. Sin perjuicio de ello, debemos manifestar claramente que dicho cargo se ejerce bajo la disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y la Directiva N° 01-2023-MPHCO, denominado "Régimen de Fedatarios de la Municipalidad Provincial de Huánuco"; siendo, que la **última de las mencionadas establece la imposibilidad de renunciar al cargo hasta culminar el periodo de designación, salvo la concurrencia de una causal de impedimento**, situación que se confirma al contemplar como obligaciones del fedatario designado entre otras, la atención a los administrados dentro de la jornada de trabajo, sin dejar de atender las actividades propias de la naturaleza de su labor. Siendo así, resulta improcedente el pedido formulado por la servidora Primitiva Salinas Montado.

Estando a las consideraciones precedentes y los antecedentes normativos precitados, en uso de las atribuciones establecidas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. SE DECLARA IMPROCEDENTE, el pedido formulado por la servidora **PRIMITIVA SALINAS MONTALDO**, sobre renuncia irrevocable a su designación como fedatario de la Municipalidad Provincial de Huánuco, formalizado según Resolución de Alcaldía N° 646-2024-MPHCO/A de fecha 10 de octubre de 2024; en mérito a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Oficina General de Recursos Humanos, a la interesada y a quienes corresponda para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
Juan Antonio Yara Gallardo
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN
AL CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA

TRANSCRIPCIÓN - NOTIFICACIÓN

La Disposición Municipal que antecede y que se encuentra
signada con el N° _____ ha sido emitida
por el Despacho de Alcaldía, por lo que cumplo con
notificar a su persona para su conocimiento y fines.

Huánuco, 16 DIC. 2025

Alm. BALTAZAR VARA BERROSIN
JEFE DE OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN
AL CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA